

RESOLUCION MINISTERIAL N° 306-2002-MTC-15.02

Lima, 23 de mayo de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 336-2001-MTC/15.02, se aprobó el formato y contenido del certificado y el formato único y contenido de la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2002-MTC, se modificaron diversos artículos del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2000-MTC, el que a su vez ya había sido modificado anteriormente por los Decretos Supremos N°s. 036-2001-MTC y 044-2001-MTC;

Que, las modificaciones recientemente introducidas por el citado Decreto Supremo N° 014-2002-MTC hacen necesario modificar el formato y ,contenido del certificado y el formato único y contenido de la póliza del Seguro obligatorio de Accidentes de Tránsito con el propósito de adaptar estos instrumentos a la nueva normativa sobre la materia;

Que, los Artículos 21 y 25 del Reglamento señalado en los considerandos precedentes establecen que corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, en coordinación con la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobar el formato y contenido del certificado y el formato único y contenido de la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito;

Que, la Dirección General de Circulación Terrestre, en coordinación con la Superintendencia de Banca y Seguros, han formulado los nuevos formatos y contenidos de los instrumentos señalados precedentemente, los que cumplen con el propósito de adaptación mencionado, por lo que es necesario proceder a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 049-2000-MTC, modificado por los Decretos Supremos N°s. 036-2001-MTC, 044-2001-MTC y 0142002-MTC y el Decreto Ley N° 25862;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Apruébese el nuevo formato y contenido del certificado y el nuevo formato único y contenido de la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, los que, en calidad de anexos, forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CHANG REYES

Ministro de Transportes, Comunicaciones,

Vivienda y Construcción

FORMATO ÚNICO DE PÓLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO.

BASE LEGAL.

1. Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre;

Ítem modificado por el [Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 444-2004-MTC-02](#), publicado el 17-06-2004, cuyo texto es el siguiente:

"2. Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 01-2004-MTC."

3. Ley N° 26702 y sus modificatorias, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y

4. Resolución SBS N° 0052-99, Reglamento sobre Póliza de Seguros.

CONDICIONES GENERALES.

1. Alcances.

El presente documento contiene las condiciones de la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

2. Definiciones.

Accidente de tránsito.- Evento súbito, imprevisto y violento (incluyendo incendio y acto terrorista) en el que participa un vehículo automotor en marcha o en reposo en la vía de uso público, causando daño a las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de un vehículo automotor, que pueda ser determinado de una manera cierta.

(*) Definición modificada por el [Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 444-2004-MTC-02](#), publicado el 17-06-2004, cuyo texto es el siguiente:

"Compañía de Seguros.- Empresa autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros para operar otorgando coberturas de seguros en el mercado peruano. Emite la póliza de seguros."

(*) Definición modificada por el [Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 444-2004-MTC-02](#), publicado el 17-06-2004, cuyo texto es el siguiente:

"Contratante.- Persona que contrata el seguro, también llamada tomador del seguro, que se obliga al pago de la prima, pudiendo ser el propietario del vehículo automotor, el prestador del servicio de transporte u otra persona que lo hubiera contratado."

Asegurado.- Ocupante o tercero no ocupante de un vehículo automotor que sufre las consecuencias del accidente de tránsito.

Ocupante.- Persona transportada en un vehículo automotor o que está en su interior cuando permanezca en reposo y/o subiendo o bajando del mismo, que resulte víctima de un accidente de tránsito. El término ocupante comprende al conductor del vehículo automotor.

Tercero no ocupante.- Persona que sin ser ocupante de un vehículo automotor, resulta víctima de un accidente de tránsito en el que ha participado un vehículo automotor.

(*) **Definición modificada por el [Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 444-2004-MTC-02](#), publicado el 17-06-2004, cuyo texto es el siguiente:**

"Beneficiario.- Persona con derecho a percibir las indemnizaciones previstas en esta póliza, que puede ser ocupante o tercero no ocupante o las personas señaladas en el numeral 7.4 de esta póliza."

(*) **Definición modificada por el [Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 444-2004-MTC-02](#), publicado el 17-06-2004, cuyo texto es el siguiente:**

"Vehículo automotor.- Aquel que se desplaza por vías terrestres de uso público con propulsión propia. El vehículo no automotor está comprendido en la cobertura de esta póliza mientras sea halado por el vehículo automotor asegurado en el momento del accidente."

Vía de uso público.- Carretera, camino o calle abierta al tránsito de peatones y vehículos automotores.

Formato Registro de Accidentes de Tránsito.- Documento otorgado por la Dependencia de la Policía Nacional de Perú de la jurisdicción en la que ocurrió el accidente en el cual se consignan los datos del accidente de tránsito indicados en la ocurrencia policial respectiva.

Gastos médicos.- Aquellos gastos que comprenden la atención prehospitalaria, atención médica, hospitalaria, quirúrgica y farmacéutica, incluyéndose además los gastos de transporte al lugar donde recibirá la atención médica, hospitalaria y quirúrgica, y otros gastos que sean necesarios para la rehabilitación de la(s) víctima(s).

"Vehículo no automotor.- El remolque, acoplado, casa rodante u otros similares que carecen de propulsión propia y que circulan por las vías terrestres de uso público halados por un vehículo automotor. Asimismo, se considera como tal, al vehículo menor no motorizado y similar". (*)

(*) **Definición incorporada por el [Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 444-2004-MTC-02](#), publicado el 17-06-2004.**

3. Coberturas.

Párrafo modificado por el [Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 444-2004-MTC-02](#), publicado el 17-06-2004, cuyo texto es el siguiente:

"El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito actúa bajo la modalidad de un seguro de accidentes personales y cubre la muerte y lesiones corporales que sufran las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de un vehículo automotor asegurado, como consecuencia de un accidente de tránsito en el que dicho vehículo haya intervenido."

Las compañías de seguros estarán obligadas a atender el pago de las indemnizaciones por cada ocupante o tercero no ocupante de un vehículo automotor, dentro del plazo de prescripción establecido en el numeral 10 de esta póliza, en base a los montos mínimos establecidos en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2000-MTC, los que a continuación se mencionan, salvo que, por acuerdo de las partes contratantes de esta póliza, se acuerden montos de cobertura mayores, los que se consignarán en las condiciones particulares de esta póliza:

3.1. El equivalente a cuatro (4) UIT en caso de muerte;

3.2. El equivalente de hasta cuatro (4) UIT en caso de invalidez permanente. Para estos efectos se aplicará la tabla de indemnizaciones que se indica en el anexo de la presente póliza.

3.3. El equivalente de hasta una (1) UIT en caso de incapacidad temporal;

3.4. El equivalente de hasta cinco (5) UIT por gastos médicos en que la(s) víctimas) deba(n) incurrir para la atención de las afecciones que directamente provengan de lesiones originadas por el accidente de tránsito en el que haya participado el vehículo automotor. Los gastos médicos comprenden la atención prehospitalaria, los gastos de atención médica, hospitalaria, quirúrgica y farmacéutica, el transporte al lugar donde recibirá la atención médica, hospitalaria y quirúrgica, y otros gastos que sean necesarios para la rehabilitación de la(s) víctima(s).

3.5. El equivalente de hasta una (1) UIT, en caso de sepelio, en el que se incluye los gastos de transporte de la(s) víctima(s).

La indemnización por muerte se pagará conforme al íntegro del monto señalado anteriormente. La indemnización por invalidez permanente, conforme a la tabla contenida en el anexo de esta póliza. El pago por cada día de incapacidad temporal será el equivalente a la treintava parte (1/30) de la Remuneración Mínima Vital vigente al momento de otorgarse la prestación hasta el monto establecido. El pago correspondiente a gastos médicos y gastos de sepelio, se efectuará hasta el monto establecido.

El pago de las indemnizaciones por concepto de invalidez permanente o incapacidad temporal de cualquier índole, no afectará el derecho a percibir la indemnización que corresponda por concepto de gastos médicos.

Las indemnizaciones por muerte e invalidez permanente no son acumulables. En tal sentido, si liquidada una invalidez permanente, la víctima falleciera a consecuencia del mismo accidente, la compañía de seguros liquidará la indemnización por muerte, previa deducción del monto ya pagado por invalidez permanente.

4. Exclusiones.

Quedan excluidas de la cobertura de esta póliza la muerte y/o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ocurrencia de los siguientes eventos:

a) Carreras de automóviles y otras competencias de vehículos automotores en que participe el vehículo asegurado;

b) Accidentes ocurridos fuera del territorio nacional;

c) Accidentes ocurridos en lugares no abiertos al tránsito público;

d) Accidentes ocurridos como consecuencia de guerras, eventos de la naturaleza u otros casos fortuitos o de fuerza mayor enteramente extraños a la circulación del vehículo automotor; y

e) Suicidio y comisión de lesiones autoinferidas utilizando el vehículo automotor asegurado.

(*) Numeral modificado por el [Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 444-2004-MTC-02](#), publicado el 17-06-2004, cuyo texto es el siguiente:

"5. Vigencia

La vigencia de la póliza es anual y corresponde al período señalado para cada vehículo automotor en el respectivo certificado de seguro, excepto para el caso de pólizas expedidas con carácter transitorio a favor de vehículos automotores de matrícula extranjera que ingresen temporalmente o que transiten en una operación de auto transporte por el territorio nacional, en cuyo caso la vigencia de la póliza podrá corresponder al tiempo de permanencia del vehículo automotor en el territorio nacional."

6. Obligaciones del contratante y/o asegurado.

6.1. Declarar los hechos y circunstancias ciertas que determinan el estado del riesgo y que constan en el certificado del seguro.

6.2. Pagar la prima convenida con la compañía de seguros. Para tal efecto, la prima deberá haber sido pagada contra la entrega del correspondiente Certificado del Seguro, salvo estipulación en contrario establecida en las condiciones particulares de la póliza.

6.3. Mantener el estado del riesgo durante la vigencia de la póliza, debiendo comunicar por escrito a la compañía de seguros, oportunamente, cualquier hecho o circunstancia que signifique una variación en el estado del riesgo asegurado, en relación con la información proporcionada a la compañía de seguros, según figura en el certificado de seguro a que se refiere el numeral 6.1 precedente. En tales circunstancias, la compañía de seguros podrá modificar el Certificado de Seguros de acuerdo con las nuevas características del riesgo asegurado y cobrar o devolver la prima que corresponda.

6.4. Dar al vehículo automotor identificado en el certificado de seguro, el uso que corresponda a su naturaleza, conforme lo consignado en el certificado de seguro referido en el numeral 6.1 precedente.

6.5. No permitir la conducción del vehículo automotor por menores de edad, personas que no posean licencia de conducir o que teniéndola no corresponda a la categoría requerida para el vehículo asegurado, personas en estado de ebriedad, de drogadicción o en situación de grave perturbación de sus facultades físicas o mentales.

6.6. Comunicar a la compañía de seguros la transferencia de propiedad del vehículo automotor en el plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho.

6.7. Avisar de inmediato la ocurrencia de un accidente de tránsito a la Compañía de Seguros, salvo caso de impedimento debidamente justificado. Asimismo, dejar constancia del accidente de tránsito en la delegación de la Policía Nacional del Perú más cercana, exhibiendo el certificado de seguro correspondiente a la póliza en vigencia.

6.8. Independientemente de lo señalado en el numeral anterior, formalizar por escrito el aviso de la ocurrencia del siniestro a la compañía de Seguros, en un plazo máximo de cinco (5) días de haberse producido el accidente de tránsito.

7. Pago de las indemnizaciones y gastos.

7.1. El pago de los gastos e indemnizaciones de este seguro se hará sin investigación ni pronunciamiento previo de autoridad alguna, bastando la sola demostración del accidente y de las consecuencias de muerte o lesiones que éste originó a la(s) víctima(s), de conformidad con los documentos requeridos por esta póliza, independientemente de la responsabilidad del conductor, propietario del vehículo, causa del accidente o de la forma de pago o cancelación de la prima.

7.2. Las indemnizaciones previstas en la presente póliza se pagarán al beneficiario dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la presentación de los documentos que acrediten la ocurrencia del accidente de tránsito y las consecuencias de muerte y/o lesiones corporales que éste haya ocasionado a la(s) víctima(s), de acuerdo con lo indicado en los párrafos siguientes.

7.3. Para la indemnización por muerte del ocupante o tercero no ocupante, se deberá presentar a la compañía de Seguros los siguientes documentos:

a) Formato Registro de Accidentes de Tránsito o, hasta que se apruebe éste, copia certificada de la ocurrencia policial, otorgado por la dependencia de la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción en que ocurrió el accidente de tránsito, en el cual se consignarán los datos del accidente de tránsito.

b) Certificado de defunción de la víctima, Documento Nacional de Identidad del familiar que invoca la condición de beneficiario del seguro y, de ser él caso, certificado de matrimonio, certificado de nacimiento o declaratoria de herederos u otros documentos que acrediten legalmente la calidad de beneficiario del seguro.

(*) Ítem 7.4, modificado por el [Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 444-2004-MTC-02](#), publicado el 17-06-2004, cuyo texto es el siguiente:

"7.4. Tendrán derecho a percibir la indemnización por muerte del ocupante o tercero no ocupante, las personas que a continuación se señalan, en el siguiente orden de precedencia:

a) El cónyuge sobreviviente.

b) Los hijos menores de dieciocho (18) años, o mayores de dieciocho (18) años incapacitados de manera total y permanente para el trabajo,

c) Los hijos mayores de dieciocho (18) años.

d) Los padres.

e) Los hermanos menores de dieciocho (18) años, o mayores de dieciocho (18) años incapacitados de manera total y permanente para el trabajo.

f) A falta de las personas indicadas precedentemente, la indemnización corresponderá al Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, una vez transcurrido el plazo de la prescripción liberatoria que indica la póliza de dicho seguro.

En caso que hubiera concurrencia de beneficiarios con el mismo derecho de precedencia para percibir la indemnización por muerte, ésta se pagará por partes iguales entre todos los beneficiarios concurrentes del mismo orden de precedencia.

Para efectos del pago de la respectiva indemnización, el solicitante deberá acreditar que no existen beneficiarios con mayor prioridad que él para el pago de la indemnización, de acuerdo al orden de precedencia estipulado, o que para su cobro, se cuenta con la autorización de ellos, en caso de existir. Bastará para dicha acreditación, la presentación de una declaración jurada con firma legalizada ante Notario o funcionario autorizado de la compañía aseguradora.

Cumplido lo anterior, la Compañía de Seguros quedará liberada de toda responsabilidad si hubieran beneficiarios con mejor derecho. En este evento, estos últimos no tendrán acción o derecho para perseguir al asegurador por el pago de suma alguna."

7.5. Para la indemnización por invalidez permanente total o parcial del ocupante o tercero no ocupante, se deberá presentar a la Compañía de Seguros los siguientes documentos:

a) Formato Registro de Accidentes de Tránsito o, hasta que se apruebe éste, copia certificada de la ocurrencia policial, otorgado por la dependencia de la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción en que ocurrió el accidente de tránsito, en el cual se consignarán los datos del accidente de tránsito.

b) Certificado médico expedido por el médico tratante; en caso de discrepancia, dictamen o resolución administrativa firme del Instituto Nacional de Rehabilitación o laudo arbitral que decida o resuelva en definitiva sobre la naturaleza y/o grado de invalidez expedido por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud u otro centro de solución de controversias especializado en salud y debidamente autorizado. Este certificado deberá expedirse de acuerdo con la tabla de indemnizaciones que se indica en esta póliza, consignar la indicación expresa que la invalidez tiene su origen en un accidente de tránsito e identificar a la(s) víctima(s) con nombre completo, D.N.I. u otro documento de identidad.

La Compañía de Seguros tendrá derecho a examinar a la(s) víctima(s) por intermedio del facultativo que para el efecto designe, pudiendo adoptar las medidas tendentes para la mejor y más completa investigación de aquellos puntos que estime necesarios para establecer el origen, naturaleza y gravedad de las lesiones. En caso de negativa de la(s) víctimas) a someterse a dichos exámenes, la Compañía de Seguros quedará liberada de pagar la correspondiente indemnización.

7.6 Para la indemnización por incapacidad temporal del ocupante o tercero no ocupante del vehículo automotor, se deberá presentar a la Compañía de Seguros los siguientes documentos:

a) Formato Registro de Accidentes de Tránsito o, hasta que se apruebe éste, copia certificada de la ocurrencia policial, otorgado por la dependencia de la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción en que ocurrió el accidente de tránsito, en el cual se consignarán los datos del accidente de tránsito.

b) Certificado médico expedido por el médico tratante que acredite la incapacidad temporal; en caso de discrepancia, dictamen o resolución administrativa firme del Instituto Nacional de Rehabilitación o laudo arbitral que decida o resuelva en definitiva sobre la naturaleza y/o grado de la incapacidad expedido por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud u otro centro de solución de controversias especializado en salud y debidamente autorizado. Este certificado deberá consignar la indicación expresa que la incapacidad temporal tiene su origen en un accidente de tránsito e identificar a la(s) víctima(s) con nombre completo, D.N.I. u otro documento de identidad.

La indemnización por incapacidad temporal será el equivalente a la treintava (1/30) parte de la Remuneración Mínima Vital vigente al momento de otorgarse la prestación por cada día de incapacidad, hasta el monto establecido.

7.7. Para la indemnización por gastos médicos del ocupante o tercero no ocupante del vehículo automotor, se deberá presentar a la Compañía de Seguros los siguientes documentos:

a) Formato Registro de Accidentes de Tránsito o, hasta que se apruebe éste, copia certificada de la ocurrencia policial, otorgado por la dependencia de la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción en que ocurrió el accidente de tránsito, en el cual se consignarán los datos del accidente de tránsito.

b) Original de los comprobantes de pago con valor tributario y contable que acrediten el valor o precio de los gastos médicos, donde deberá individualizarse el nombre del paciente, de la persona que efectuó el pago y la naturaleza del mismo. Las prestaciones consistentes en gastos de laboratorio, radiografías y procedimientos de diagnóstico deberán acompañarse además de la orden o receta médica correspondiente al paciente que originó la prestación o gasto.

Los gastos farmacéuticos deben ser sustentados con el respectivo comprobante de pago y la orden o receta médica correspondiente al paciente que originó el gasto.

Los gastos médicos estarán a cargo de la Compañía de Seguros hasta el límite asegurado en la presente póliza, para lo cual atenderá directamente estos gastos ante los centros asistenciales de salud que acrediten haber prestado a la(s) víctima(s) la atención correspondiente. De no ocurrir lo anterior, la Compañía de Seguros reembolsará, hasta el límite de la cobertura asegurada, a quien hubiere efectuado los gastos.

La Compañía de Seguros tendrá el derecho de solicitar certificados emitidos por él o los médicos tratantes que acrediten las lesiones sufridas por el ocupante o tercero no ocupante, así como a examinarlos por intermedio del facultativo que al efecto designe, quien podrá adoptar todas las medidas tendentes para la mejor y más completa investigación de aquellos puntos que estime necesarios para establecer el origen, naturaleza y gravedad de las lesiones y la procedencia del pago de la indemnización. En caso de negativa de la(s) víctima(s) a someterse a dichos exámenes, la compañía de seguros quedará liberada de pagar la correspondiente indemnización.

7.8. Para la indemnización por gastos de sepelio del ocupante o tercero no ocupante se deberá presentar a la Compañía de Seguros los siguientes documentos:

a) Formato Registro de Accidentes de Tránsito o, hasta que se apruebe éste, copia certificada de la ocurrencia policial, otorgado por la dependencia de la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción en que ocurrió el accidente de tránsito, en el cual se consignarán los datos del accidente de tránsito.

b) Original de los comprobantes de pago con valor tributario y contable que acrediten el pago de los gastos por servicios funerarios amparados por esta póliza, donde deberá individualizar el nombre completo de la(s) víctima(s) a quien(es) corresponde dicha prestación.

Los gastos de sepelio estarán a cargo de la Compañía de Seguros hasta el límite asegurado en la presente póliza, para lo cual atenderá directamente ante las empresas funerarias que acrediten haber prestado a la(s) víctima(s) la atención correspondiente. De no ocurrir lo anterior, la Compañía de Seguros reembolsará, hasta el límite de la cobertura asegurada, a quien hubiere efectuado los gastos correspondientes.

7.9. Los gastos por indemnización por lesiones se efectuará directamente a la(s) víctimas) y, en caso de imposibilidad de ésta(s), a quien(es) la(s) represente(n).

7.10. El médico tratante que expida el certificado deberá estar registrado en el Colegio Médico del Perú, debiendo consignar su firma y número de registro en señal de encontrarse habilitado para el ejercicio de la profesión. En caso de discrepancia con lo señalado en el certificado médico, respecto a la naturaleza y grado de la invalidez o incapacidad, ésta será resuelta ante el Instituto Nacional de Rehabilitación o, en su caso, ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud u otro centro de solución de controversias especializado en salud debidamente autorizado. No obstante, la compañía de seguros estará obligada al pago de los beneficios no disputados.

7.11. Las indemnizaciones y prestaciones previstas por este seguro se pagarán con preferencia a cualquier otra que favorezca a la(s) víctima(s) o a sus beneficiarios en virtud de pólizas de seguro con coberturas por daños materiales y/o personales distintas al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

7.12. Los comprobantes que el beneficiario presente a la Compañía de Seguros para reclamar el pago de gastos de atención médica o gastos de sepelio, según corresponda, del ocupante o tercero no ocupante del vehículo automotor asegurado, deberán ser originales y revestir alguna de las formas aceptadas por el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por las normas vigentes respectivas.

Asimismo, en dichos comprobantes se deberá consignar el nombre de la persona que efectuó el pago del servicio correspondiente y la naturaleza del mismo. Cuando se trate de exámenes de laboratorio, radiografías, procedimientos de diagnóstico o reembolso de gastos farmacéuticos, se debe acompañar la correspondiente orden o receta médica del paciente que originó la prestación o gasto.

7.13. El pago de las indemnizaciones que afecten a esta póliza no significará reducción de las sumas aseguradas ni de la responsabilidad, la que continuará en vigor por todo el plazo para el cual fue contratada, sin necesidad de rehabilitación ni pago de prima adicional.

7.14. En caso de accidentes de tránsito en que hayan participado dos o más vehículos automotores, cada compañía de seguros será responsable de las indemnizaciones correspondientes a los ocupantes del vehículo automotor por ella asegurado.

En caso de terceros no ocupantes de vehículos automotores, las compañías de seguros intervinientes serán responsables solidariamente de las indemnizaciones que correspondan a dichas personas o su(s) beneficiario(s). En este último caso, la compañía de seguros que hubiere pagado tendrá derecho a repetir contra las demás para exigirles su correspondiente participación sin perjuicio de los convenios que para el efecto puedan celebrar las compañías de seguros involucradas.

8. Transferencia del vehículo automotor.

La transferencia del vehículo automotor realizada durante la vigencia de esta póliza, producirá su endoso automático en las mismas condiciones aseguradas hasta su vencimiento.

9. Certificado y calcomanía del seguro.

La compañía de Seguros, previo pago de la prima de acuerdo con las condiciones convenidas, entregará al contratante o tomador un certificado de seguro cuyo formato se aprueba conjuntamente con esta póliza, como prueba de la contratación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, en el que deberá constar la siguiente información:

a) Nombre del seguro en virtud del cual se expide el certificado.

b) Número del certificado.

c) Razón social, dirección y teléfono de la Compañía de Seguros.

d) Número y período de vigencia de la póliza.

e) Número de placa, marca, modelo, número de serie del motor, año de fabricación y número de asientos y uso del vehículo automotor.

f) Nombre o razón social, documento de identificación (DNI o RUC) y firma del contratante.

g) Firma del funcionario autorizado por la Compañía de Seguros.

h) Cobertura del seguro.

i) Exclusiones del seguro.

j) Obligaciones del contratante, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 de la presente póliza.

k) Monto de la prima del seguro.

Asimismo, la Compañía de Seguros deberá entregar al asegurado una calcomanía adhesiva, en la que figure:

- a) Razón social de la Compañía de Seguros.
- b) Teléfono de la Compañía de Seguros, donde se pueda dar aviso en caso de siniestro.
- c) Número y período de vigencia de la póliza.
- d) Placa del vehículo automotor.

La calcomanía deberá colocarse en el vidrio parabrisas del vehículo automotor, para efectos de su control visual y autorización de circulación. En caso que el vehículo no cuente con vidrio parabrisas, la calcomanía será colocada en un lugar visible y adecuado.

10. Prescripción liberatoria.

El derecho de solicitar a la Compañía de Seguros el pago de las indemnizaciones o beneficios que se derivan del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito a que se refiere la presente póliza prescribe en el plazo de dos (2) años contado a partir de la fecha en que ocurrió el accidente de tránsito. El transcurso de dicho plazo no afecta los plazos de prescripción establecidos en el Código Civil para que la víctima o sus beneficiarios puedan cobrar la indemnización de quien sea civilmente responsable o, de ser el caso, de la Compañía de Seguros.

11. Derecho de repetición.

En caso de siniestro, la Compañía de Seguros que pagó las indemnizaciones previstas en esta póliza podrá repetir lo pagado de quien(es) sea(n) civilmente responsables del accidente de tránsito, incluyendo al contratante o tomador del seguro, cuando por su parte hubiera mediado dolo o culpa inexcusable en la causa del accidente. Se considera que existe culpa inexcusable en los casos en que el contratante hubiere permitido la conducción del vehículo a:

- a) Menores de edad.
- b) Personas a las que no se les haya otorgado licencia de conducir o que, teniéndola, no la faculte a conducir el vehículo asegurado.
- c) Personas en estado de ebriedad, de drogadicción o en situación de grave perturbación de sus facultades físicas o mentales.

Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía de Seguros que pagó las indemnizaciones previstas en esta póliza podrá repetir lo pagado del contratante del seguro cuando éste:

- a) Hubiere incumplido con pagar la prima de seguros a la Compañía de Seguros de acuerdo a lo convenido en la póliza de seguro.
- b) Hubiere dado o permitido un uso del vehículo distinto al declarado al momento de contratar el seguro y que aparece consignado en el certificado de seguro.
- c) Hubiere permitido o facilitado la percepción fraudulenta o ilícita de los beneficios del seguro por parte de terceros no beneficiarios del mismo, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a que hubiere lugar.

En ningún caso será oponible a las víctimas y/o beneficiarios del seguro las excepciones derivadas de los vicios o defectos del contrato, ni del incumplimiento de las obligaciones propias del contratante.

El incumplimiento de las obligaciones previstos en los numerales 6.1 y 6.3 de la presente póliza será causal de nulidad del contrato de seguro, de conformidad con lo establecido en el Artículo 376 del Código de Comercio.

12. Domicilio y jurisdicción.

Para todos los efectos que se deriven del contrato de seguros contenido en esta póliza, las partes fijan domicilio especial en la ciudad en que se hubiere expedido el certificado de seguro respectivo.

Para todo lo relacionado con el cumplimiento de las condiciones de la presente póliza, la Compañía de Seguros, el contratante y los que de él deriven su derecho, quedan obligados a someterse a la jurisdicción de los jueces y tribunales que resulten competentes de acuerdo con los Artículos 14 y siguientes y demás aplicables del Código Procesal Civil.

13. Avisos y comunicaciones.

Todas las comunicaciones entre la Compañía de Seguros y el contratante y/o asegurado deberán hacerse por escrito, siempre que se acredite fehacientemente su recepción. Las dirigidas a la Compañía de Seguros deberán enviarse a las oficinas de ésta. Las comunicaciones cursadas por la compañía de Seguros serán válidas si se dirigen al último domicilio que el contratante y/o asegurado tengan registrado en la Compañía de Seguros.

14. Gastos.

Todos los gastos de este contrato, derechos de póliza, impuestos y contribuciones establecidos o por establecerse sobre los seguros, tanto en el caso de las primas o en el abono de las indemnizaciones previstas en esta póliza, así como en cualquier otro caso, serán de cargo del contratante, asegurado, beneficiarios o herederos legales de los anteriores, salvo que correspondan a la Compañía de Seguros y no puedan ser transferidos por ley.

"15. Presunción legal.

Se presume que todos los contratos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito han sido contratados en los términos establecidos en el formato único de póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, aprobado por Resolución Ministerial N° 306-2002-MTC/15.02 y sus normas modificatorias. En caso de discrepancia entre dicho formato y el contenido de la póliza extendida por la compañía de seguros o, en ausencia de póliza suscrita por las partes contratantes, se estará a lo dispuesto por el formato único antes mencionado."

(*) **Numeral 15, incorporado por el [Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 444-2004-MTC-02](#), publicada el 17-06-2004.**

"16. Certificado de siniestralidad

La compañía de seguros está obligada a suministrar, de manera gratuita, al tomador del seguro que lo solicite un Certificado de siniestralidad anual, en el que se consignará los siniestros que hubieran sido cubiertos por el seguro a su cargo, detallando el riesgo y monto pagado, o la ausencia de siniestralidad en su caso."

(*) Numeral 16, incorporado por el [Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 444-2004-MTC-02](#), publicada el 17-06-2004.

CONDICIONES ESPECIALES.

(En este rubro deberán consignarse las mayores coberturas a las establecidas en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2000-MTC, que pudieran acordar la Compañía de Seguros y el asegurado y demás convenios entre las partes que no se opongan a la normativa vigente sobre la materia).

* Fractura no consolidada de una rótula (seudoartrosis total)	8%
	15%
* Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)	8%
* Anquilosis de la cadera en posición no funcional	10%
* Anquilosis de la cadera en posición funcional	4%
* Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	
* Anquilosis de la rodilla en posición funcional	
* Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional	
* Anquilosis del empeine en posición funcional	
* Acortamiento de un miembro inferior por lo menos 5 cms.	
* Acortamiento de un miembro inferior por lo menos 3 cms.	
* Pérdida del dedo gordo del pie	
* Pérdida del cualquier otro dedo de cualquier pie	

ACLARACIONES.

a) Por pérdida total se entiende a la amputación o inhabilitación funcional total y definitiva del órgano o miembro lesionado.

b) La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder del 70% de la que correspondería por la pérdida total del miembro u órgano afectado.

c) La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo cuando se hubiera producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que correspondería por la pérdida del dedo entero, si se tratase del pulgar, y la tercera parte, por cada falange, si se tratase de otros dedos.

d) Por la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada.

e) La indemnización de lesiones que, sin estar comprendidas en la tabla de indemnizaciones, constituya una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos, sin tomar en consideración la profesión de la víctima.

f) En caso de constar en la solicitud que la víctima ha declarado fuera zurdo se invertirán los porcentajes de la indemnización fijada por la pérdida de los miembros superiores.

CERTIFICADO SOAT

DATOS DEL VEHICULO ASEGURADO
IDENTIFICACIÓN

PLACA	Clase
Marca	Modelo
Año Fab.	Nº As.
Nº de Serie	
El presente certificado acredita que el vehículo identificado está asegurado por la compañía que lo expide, según las condiciones establecidas en el formato único SOAT, aprobado por....., durante todo el plazo de vigencia aquí señalado.	
Firma del Contratante	Compañía de Seguros
Prima del Seguro	
Compañía de Seguros	Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito
Dirección	Reglamento aprobado por D.S.Nº
Teléfono SOAT	049-2000-MTC Póliza Nº
	Certificado Nº
Nombre o razón	Contratante:
DNI o RUC	social
Dirección	Teléfono
Provincia	Departamento
Vigencia de la Póliza	Vigencia del Certificado SOAT
Desde:...../...../.....	(sólo para control policial)
Hasta:...../...../.....	Desde:...../...../.....
	Hasta:...../...../.....
Los centros médicos de salud atenderán a la víctima de un accidente de tránsito con cargo al SOAT que se acredita con el presente Certificado.	
INFORMACIÓN SOBRE EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO	
El SOAT cubre la muerte y lesiones corporales que sufran las personas, sean ocupante o terceros no ocupantes de un vehículo automotor, como consecuencia de un accidente de tránsito en el que dicho vehículo haya intervenido.	
OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO.	
* Declarar los hechos o circunstancias ciertas que determinan el estado del riesgo y que figuran en el presente certificado.	
* Pagar la prima convenida con la compañía de seguros.	
* Mantener el estado del riesgo asegurado durante la vigencia de la póliza de seguro, de conformidad con la información consignada en este certificado.	
* Dar al vehículo automotor el uso que figura en el presente certificado.	
* No permitir la conducción del vehículo automotor por menores de edad, personas sin la debida licencia de conducir, en estado de ebriedad, de drogadicción o en situación de grave perturbación de sus facultades físicas o mentales.	
* Comunicar a la compañía de seguros la transferencia de la propiedad del vehículo automotor en el	

plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho por escrito.

* Comunicar la ocurrencia del accidente de tránsito a la compañía de seguros en el plazo de cinco (5) días de ocurrido el siniestro.

COBERTURAS.

* 4 UIT por muerte.

* Hasta 4 UIT por invalidez permanente. Para estos efectos se aplicará la tabla de indemnizaciones que se indica en la póliza.

* Hasta 1 UIT por incapacidad temporal, a razón de 1/30 de la RMV por cada día.

* Hasta 5 UIT por gastos médicos.

* Hasta 1 UIT por gastos de sepelio.

La compañía de seguros está obligada al pago de estos conceptos por el plazo de prescripción de esta obligación que es de 2 años

EXCLUSIONES.

Están excluidas de cobertura, la muerte y/o lesiones corporales:

* Causadas en carreras de automóviles y otras competencias de vehículos automotores.

* Ocurridas fuera del territorio nacional.

* Ocurridas en lugares no abiertos al tránsito público.

* Ocurridas como consecuencia de gire«as, eventos de la naturaleza u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, originados por causas ajenas a la circulación del vehículo automotor.

* Suicidio y comisión de lesiones autoinferidas.

EN CASO DE ACCIDENTE.

El propietario del vehículo, conductor o Policía, deben denunciar el accidente en la dependencia de la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción en que éste ocurrió, y comunicarlo a la compañía de seguros, la que deberá proceder de inmediato a la atención del siniestro, cubriendo los gastos a que haya lugar hasta los límites señalados en el presente certificado. Dichos gastos se pagarán sin investigación ni pronunciamiento previo de autoridad alguna, bastando la demostración del accidente, las consecuencias de muerte o lesiones y la vigencia de la póliza de seguros.

La compañía de seguros podrá repetir lo pagado de quienes sean civilmente responsables del accidente, incluyendo al tomador del seguro, cuando por su parte hubiere mediado dolo o culpa inexcusable, según lo dispuesto en el contrato del SOAT.

Para mayor información, referirse a las condiciones generales de la póliza publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha.....

Dimensiones

Ancho: 95 milímetros

Largo: 160 milímetros

CALCOMANÍA SOAT

ANVERSO

REVERSO

Razón Social de la Cía. de Seguros		PLACA	Nº
		Póliza	Nº

Teléfono Nº	SOAT	Certificado Nº Vigencia de la Póliza Del/...../..... Al/...../.....
----------------	------	--

Dimensión

35 mm. de radio